



MINISTERIO
DE
ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 27 AGO. 2007

05/05/008/1420
Anexo I

VISTO: la gestión de la Asociación de Agentes Oficiales de Lotería, solicitando se modifique el plazo para abonar el saldo de las Loterías.-

RESULTANDO: que los artículos 2º y 3º del Decreto N° 309/982, de 2 de setiembre de 1982, establecen plazos en los que los Agentes Oficiales de Lotería deberán abonar las Loterías sorteadas.-

CONSIDERANDO: I) que resulta conveniente la modificación de los plazos establecidos a fin de obtener una mejor y mayor comercialización de la Lotería.-

ASUNTO 2271

II) que según lo informado por la Dirección Nacional de Loterías y Quinielas, la percepción de los recursos que el Estado obtiene de la explotación de esta actividad no se verán perjudicados.-

ATENTO: a lo informado por la Dirección Nacional de Loterías y Quinielas y la Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas.-

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
D E C R E T A:**

ARTICULO 1º. - Modifícanse los artículos 2º y 3º del Decreto N° 309/982, de 2 de setiembre de 1982, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“ARTICULO 2º.- Facúltase a la Dirección Nacional de Loterías y Quinielas a otorgar créditos a los Agentes de Lotería, el que no podrá exceder el importe de dos Loterías, en caso de tratarse de Agentes del departamento de Montevideo, o tres Loterías a los demás Agentes. Cuando se emita una Lotería especial el crédito a otorgarse a los Agentes será igual al antes mencionado más el importe de dicha Lotería.-

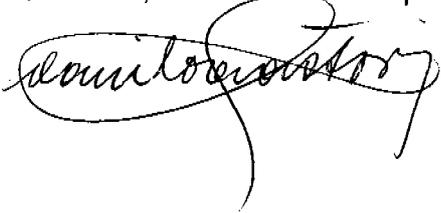
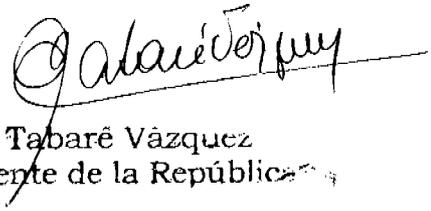
Los Agentes Oficiales de Lotería de la Capital, deberán abonar la Lotería inmediata anterior sorteada, dentro de los tres días hábiles siguientes a su sorteo y las del Interior dentro de los cinco días hábiles siguientes a su sorteo, procediendo a su vez en ese plazo al retiro de sus repartos. Los Agentes efectuarán sus pagos y retiros de acuerdo al orden que establezca la Dirección Nacional de Loterías y Quinielas.-

ARTICULO 3º.- En el caso de Loterías especiales, los Agentes deberán pagar hasta veinticuatro horas antes de sus sorteos, un porcentaje de su valor, que fijará la Dirección Nacional de Loterías y Quinielas y que no podrá ser menor del sesenta por ciento de cada

RS/JG/cec.

reparto. El saldo deberá ser abonado en dos partidas, una del veinte por ciento dentro de las setenta y dos horas hábiles siguientes a su sorteo y el restante veinte por ciento dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles subsiguientes.-”

ARTICULO 2º.- Publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Loterías y Quinielas, a los fines correspondientes.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Dimitrova", written in a cursive style.A handwritten signature in black ink, appearing to read "Tabaré Vázquez", written in a cursive style.

Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República